



## ACUERDO FGE/03/2022

# REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LITIGACIÓN.

**Artículo 49.** Al frente de la Subdirección de Litigación habrá un Subdirector, y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, teniendo las facultades siguientes:

- I. Intervenir por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, en los expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo.
- II. Coordinar las acciones de los Fiscales del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos.
- III. Supervisar y evaluar la calidad técnico-jurídica de los expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas a su cargo, y que le sean remitidas por los Fiscales del Ministerio Público.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar, en su caso, sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales.
- V. Proponer a consideración de su superior jerárquico las quejas que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, deban presentarse ante el Consejo



de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes, carpetas administrativas, auxiliares o tocas del fuero común.

- VI. Coordinar reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada, para actualizar y unificar los criterios de los diferentes Órganos Jurisdiccionales del Estado.
- VII. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- VIII. Elaborar un compendio de los criterios emitidos por los Órganos Jurisdiccionales del Estado, respecto de los asuntos que son judicializados por parte de la Fiscalía Especializada.
- IX. Elaborar un registro y control, respecto a las audiencias solicitadas a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, así como los archivos digitales de audio y video de las audiencias e informar periódicamente o cuando le sea solicitado por el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.
- X. Actuar en su función de Fiscal del Ministerio Público para la integración de carpetas de investigación, de los asuntos que se le encomienden.
- XI. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a su área.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos o el Fiscal Anticorrupción.